

PARN-002

ESTADO No. 002
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de enero de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GHQ-121	OBRAS VÍAS ELECTRIFICACIÓN Y REFORESTACIÓN OBVER LTDA	3	13-ene-21	PARN-0051	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar a Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. DL001711 expedida por Aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 04 de septiembre de 2021, la cual se encuentra bien constituida y debidamente firmada por el titular. 2.1.2 Aprobar los soportes de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías respectivos. 2.1.3 Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías III trimestre 2020, el cual se encuentran bien diligenciado y se reporta en cero la producción.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el no pago acompañado del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 1605 del 30 de junio de 2020, en su numeral 2.2.1, notificado por Estado Jurídico N° 033 del 31 de julio de 2020. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0161 de 20 de enero de 2016, notificado por estado jurídico N° 006 de 22 de enero de 2016, en el numeral 2.7.1, se requirió bajo apremio de multa, el plano de labores mineras correspondiente a la anualidad de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 3395 de 26 de diciembre de 2016, notificado bajo estado jurídico N° 103 de 30 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la corrección del FBM anual de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN N° 0841 de 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico N° 23 de 08 de junio de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestren el acatamiento de las medidas de seguridad e higiene minera de las recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-001 -LTCG-201 8 de 12 de abril de 2018, concretamente: • <i>Capacitar y mantener personal Brigadistas Integrales.</i> • <i>Implementar planilla de control para el ingreso y salida de personal del área de trabajo.</i> • <i>Mantener publicados los reglamentos: interno de trabajo y de Higiene y Seguridad, específicamente en las épocas en las que se adelanten labores mineras.</i> • <i>Incluirse todos los elementos de protección dentro de la planilla de entrega de EPP, teniendo en cuenta que no encontró el casco.</i>
--	--	--	--	--	--

					• <i>Mantenerse en el sitio de labores, equipos y elementos del Plan de Contingencia, siempre que se estén adelantando.</i> • <i>Realizar mantenimientos periódicos a las vías de acceso, específicamente en las cuencas de las mismas para evitar deterioro de la misma y permitir un adecuado manejo de aguas de escorrentía.</i> • <i>Hacer la presentación de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.</i> • <i>Realizar la modificación del nivel de riesgo en la ARL, en razón a que según lo indicado por quienes acompañaron la visita, el trabajador vinculado al proyecto es nivel III.</i> • <i>Adecuar un paso sobre el río Pore, en los sitios en donde se utiliza como acceso al área del título minero, en aras de evitar el impacto al recurso hídrico por generación de turbidez, teniendo en cuenta las restricciones ambientales a que haya lugar.</i> • <i>Allegar planillas, la copia de estas debe reposar en el expediente, para corroborar la veracidad de la información suministrada en los formularios de declaración de producción y pago de regalías.</i> A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GHQ-121 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						2.2.7 Informar a la Aseguradora CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° DL002154 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2302 del 28 de diciembre de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11G	GOBERNACION DE CASANARE	4	13-ene-21	PARN-0052	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11G, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.3 REQUERIMIENTOS. – 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formato básico minero anual de 2019, con el plano de labores realizadas en el año reportado conforme a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el requerimiento en mención. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115

					de la Ley 685 de 2001, la reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, toda vez que la póliza se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el requerimiento en mención. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el soporte de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el requerimiento en mención. 2.1.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores mineras correspondientes a los periodos correspondientes al 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014; la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de los años 2003. 2004, 2005, 2006, 2007; y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2003, 2004, 2005, 2006. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el requerimiento en mención. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Dejar sin efecto el numeral 2.4.1 del Auto PARN-2213 de fecha 19 de diciembre de 2019, toda vez que, en el Ítem 2.2 del referido acto administrativo se aprueban los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016 y 2017 y por error involuntario en el Ítem 2.4.1 se requieren bajo apremio de multa, siendo lo correcto su aprobación.
--	--	--	--	--	--

					2.4.2 Informar que mediante Auto PARN No 2368 del 05 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.3 Informar que mediante Auto PARN-2213 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 66 de 20 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2018, 2019 y Formato Básico Minero anual de 2015, 2016, 2017, 2018, junto con los planos de labores anexos a los FBM Anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.4 Informar que mediante Auto PARN-2213 de 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 66 de 20 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2018. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.5 Informar que mediante Auto PARN-1748 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020; se requirió bajo apremio de multa presentar soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2020. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.6 Informar que mediante Auto PARN-3294 de fecha 02 de diciembre de 2020, notificado por estado No.069 de 03 de diciembre de 2020; se requirió bajo apremio de multa referente la presentación del plano de evacuación y riesgos de la mina y dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					2.4.7 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.8 Informar al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DE3-11G causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 2.4.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2310 del 28 de diciembre de 2020. 2.4.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-114	GOBERNACION DE CASANARE	4	13-ene-21	PARN-0053 .DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-114 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

					Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 La presentación el Formato Básico Minero semestral de 2007 y las correcciones del FBM anual de 2007 y el Formato Básico Minero anual de 2012. 2.1.1.2 El plano de avance de labores anuales de 2013, 2014. 2.1.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano anual de labores mineras, el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.4 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y semestral de 2016. 2.1.1.5 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al II y III trimestre de 2020. 2.1.1.6 Los FBM semestral y anual correspondientes a los periodos desde el año 2003 a 2006, dado que, no se evidencia requerimiento o radicado respectivo. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:
--	--	--	--	--	--

						❖ Al requerimiento efectuado, bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 0796 del 26 de mayo de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 026-2017 del 31 de mayo de 2017, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2016. ❖ Al requerimiento efectuado, bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 0044 del 10 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 001-2019 del 14 de enero de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. ❖ Al requerimiento efectuado, bajo apremio de multa mediante PARN- 2149 del 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 064-2019 del 18 de diciembre de 2019 relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2018 y semestral de 2019. ❖ Al requerimiento efectuado, bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1704 de 05 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 035- 2020 del 06 de agosto de 2020, referente a presentar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2009 y I trimestre de 2020. ❖ Al requerimiento efectuado, bajo apremio de multa mediante Auto PARN-3209 de fecha 23 de noviembre de 2020 notificado por estado No.066 de 25 de noviembre de 2020, Donde se informa a la titular, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No.3677 de fecha 20 de diciembre de 2017, referente a: ✓ Acreditar el cumplimiento de la siguiente instrucción dada en informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0063-ORSR-2017del 08 de noviembre de 2017, así: Registro fotográfico de obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las
--	--	--	--	--	--	--

					facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 INFORMAR al titular minero de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 2308 de 28 de diciembre de 2020. 2.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH6-14431	LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS	4	13-ene-21	PARN-0054	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH6-14431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar al titular que se encuentran causadas y no han sido aportadas las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 2.1.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Corregir el numeral 2.1.2 del Auto PARN-717 del 19 de junio de 2020, notificado en el Estado Jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente forma: <i>“2.1 REQUERIMIENTOS</i>

					(...) <i>2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; toda vez que el titular no ha presentado soporte de pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i> <i>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. (...)"</i> 2.2.2 Informar al titular que la decisión adoptada en el numeral anterior en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para dar cumplimiento al requerimiento de que trata. 2.2.3. Informar al titular que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes: 2.2.3.1 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN-717 del 19 de junio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011, 2012, 2013 y 2014, semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. Los FBM anuales deben presentarse con su respectivo plano de labores; La presentación de los Formularios de Declaración de regalías del III y IV del 2017 y del I, II, III y IV, trimestre de 2018 y 2019; La acreditación del pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; La presentación de la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2.2. del concepto técnico 424 del 8 de abril de 2020; Los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, mediante AUTO 294 del 6 de febrero del 2015, frente a la presentación de los planos de labores mineras realizadas para los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros —FBM- correspondientes al anual de 2014; El Programa de Trabajos y Obras —PTO; El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la
--	--	--	--	--	--

						autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días y Un informe detallado del cumplimiento y los documentos que lo soporten a lo recomendado por la inspección de campo de realizada el quince (15) de Marzo de 2014. 2.2.4. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5. Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 26 del 07 de enero de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	6	13-ene-21	PARN-0055	6. DISPONE Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del radicado

					20201000519862 de 04 de junio de 2020, dentro del título minero HFN-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 6.1 No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras – PTO - presentado dentro del contrato de concesión HFN-151 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN- 007 del 04 de enero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 6.2 Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-007 del 04 de enero de 2021. 6.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. HFN-151 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN-007 del 04 de enero de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 6.3.1 En cuanto a la aplicación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el cálculo, estimación y categorización de Reservas se deben desarrollar de acuerdo a lo solicitado a partir de la evaluación geológica y la evaluación de reservas, se recomienda hacer los ajustes respectivos a que allá lugar en este capítulo. Teniendo en cuenta la descripción de estudios complementarios (geofísicos, geoquímicos, hidrogeológicos, entre otros). De acuerdo a lo informado en el PTO, se hicieron apiques y se tomaron muestras, así como la ubicación de los mismos (coordenadas), de los cuales no se presenta una caracterización como la columna estratigráfica ni la descripción de cada labor aledaña inspeccionada (longitudes, espesores, direcciones, etc), información que sirve como suministro para identificar las zonas con mayor potencial y las cuales deberían ser plasmadas en el documento y en el plano respectivo. 6.3.2 En cuanto a las labores exploratorias con proyección para la explotación, que se van a retomar de bocaminas inactivas existentes, es importante que anexas un levantamiento topográfico de dichas labores para conocer a profundidad el estado de
--	--	--	--	--	---

					estás. Más aun teniendo en cuenta que son minas que han sido objeto de amparo administrativo por la actividad de guaqueo realizado por mucho tiempo al parecer de forma intermitente. Esta actividad solo se puede retomar presentando un plan de trabajo que demuestre que las personas que van a reactivar las minas son capacitadas para los diferentes trabajos, se encuentran aseguradas y se les pueda garantizar la seguridad con base en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera –Decreto 1886 del 15 de septiembre de 2015 6.3.3 El estudio geotécnico debe incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También debe incluir los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura, los cuales se evidencian, pero no hay certeza de donde se tomaron los datos. 6.3.4 No se presentan los parámetros para la elección del método de explotación, solamente ventajas y desventajas. Teniendo en cuenta que las minas de esmeraldas no son un yacimiento tabular, regular, sin continuidad y para determinar el método más adecuado se debe como mínimo tener información de las mineralizaciones alrededor del título minero, la producción de las minas cercanas, conocer y evaluar si existen labores antiguas, que permitan evaluar las asociaciones, fallas, discontinuidades y reconocer que método se puede implementar. Además, no se identifica de donde tomaron las muestras (registros fotográficos, análisis de laboratorio, planos) si no se tienen labores mineras exploratorias o que otros estudios en campo dentro o fuera del área se adelantaron para determinar si en la zona que se proyecta realizar los trabajos se encuentra la mineralización. 6.3.5. Se debe organizar en un solo ítem donde se liste la maquinaria completa en este acápite (Ventiladores, Bombas, Martillos), los cuales son seleccionados con sus respectivos cálculos.
--	--	--	--	--	---

						6.3.6 Se recomienda al titular presentar la información correspondiente a explosivos, incluyendo entre otros: mallas de perforación, consumo de explosivos, rendimientos, frecuencia de las voladuras, manejo de polvorín, equipos a utilizar, volúmenes a remover por año; a efectos de la respectiva aprobación y certificaciones requeridas por las autoridades competentes, con base en los datos que arroja el estudio geotécnico. 6.3.7 Si las correcciones solicitadas en los capítulos anteriores impactan la información presentada en el capítulo financiero se recomienda hacer los ajustes correspondientes. 6.3.8 La información presentada con relación a las Características físicas y químicas de los minerales por explotarse debe ajustarse a a las correcciones solicitadas en la Estimación de Recursos y Reservas. 6.3.9 La información presentada con relación Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras es aceptable, sin embargo, se debe establecer si el botadero se realizará en predios propios o particulares, donde aplique una servidumbre.. 6.3.10 Se recomienda presentar el Cronograma de actividades para el plan de cierre y abandono, e incluir dentro del capítulo de evaluación financiera los costos asociados a esta actividad 6.4 Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados. 6.5 Informar a los titulares del Contrato de concesión HFN-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	--	--

						6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	GBA-151	ANDINO COMMODITIES S.A.S y CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN	4	13-ene-21	PARN-0056	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestres de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, acompañado del comprobante de pago, si es del caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 2206 del 09 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago acompañado del respectivo Formulario para declaración de Producción. 1.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 2206 del 09 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 10 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas para la Mina “El Dorado”, dadas en el informe de visita N° PARN-009-YBI-2017 de 17 de mayo de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 3121 del 17 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 064 del 18 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la
--	--	--	--	--	--

					presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de la prueba, que den cuenta del total acatamiento del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 783 de 04 de noviembre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2331 del 29 de diciembre de 2020. 1.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZÓN	4	13-ene-21	PARN-0057	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101002876, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual tiene una vigencia del 24 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021. 2.1.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, I, II, III trimestres de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 0822 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 21 - de 44

					de junio de 2020, referente al pago del faltante de regalías del III trimestre de 2019. 2.3.2. Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20201000771662 del 05 de octubre de 2020, respecto a las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita PARN N° 343 del 19 de agosto de 2020. Información que en posterior visita de campo se verificará. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.3.6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002876, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2248 del 22 de diciembre de 2020. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	13-ene-21	PARN-0058	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEI-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero la titular minera. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2014; I, II, III del año 2015; II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019, II y III trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.1.2 La Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001719, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien diligenciada con vigencia hasta el 28 de agosto de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue. 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2015. 2.2.1.2 El plano de labores anexo al FBM anual de 2015.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que acredite: El pago del faltante de pago por valor \$1.524.455 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje; periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos o formule su defensa acompañada de los elementos probatorios pertinentes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efectos el numeral 2.4 del Auto No. PARN-1567 del 01 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.3.2 No Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN-194 del 27 de enero del 2020 contenido en el numeral 2.3, relacionado con la reposición de la póliza que ampare el título minero, toda vez que fue presentada y es aprobada en el presente acto. 2.3.3 No Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 0981 de 08 de abril de 2016, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.3.4 No Continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN No 2603 de 17 de diciembre de 2014; PARN No 2361 de 09 de diciembre de 2015; PARN No 3772 de
--	--	--	--	--	--

					26 de diciembre de 2017; PARN No 0194 de 27 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías de los siguientes trimestres I, II, III del año 2014; I, II, III del año 2015; II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019, II y III de 2020, por cuanto fueron presentadas y son objeto de aprobación en el presente acto administrativo. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo FORMATO BÁSICO MINERO que deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.8 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001719 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 21 del 06 de enero de 2021. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	4	13-ene-21	PARN-0059	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAD-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM 2.2.1.2 los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020 De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que

					subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1778 del 04 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 051 de 11 de diciembre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, para que se allegara la renovación de la póliza minero ambiental. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.3 Informar al titular que mediante Auto PARN 1598 del 30 de julio de 2020, notificado mediante estado 033 del 31 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre 2019 y I y II trimestre de 2020; la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y El pago faltante por Concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2013 por valor de \$ 23.280 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.4 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1778 de 04 de diciembre de 2018. notificado mediante estado jurídico N. 051 de 11 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, los Formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, y el Formato Básico Minero Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 27 - de 44

						2.2.5 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1417 de 05 de septiembre de 2019 notificado mediante estado No. 039 de 10 de septiembre de 2019, se requiere al titular minero bajo apremio de multa, a fin de que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-002-LMFR-2019 de 30 de julio de 2019 específicamente: - Implementar señalización preventiva, prohibitiva, informativa, en el área del título minero FAD-092 - Contar con el plano de labores mineras actualizado A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.6 Reiterar al Titular Minero que tienen prohibido realizar cualquier tipo de labor minera dentro del área del título minero No FAD-092, hasta tanto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ORINOQUIA – CORPORINOQUIA se levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 500.41.14-1296 del 05 de septiembre de 2014. 2.2.7 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 2330 de 29 de diciembre de 2020 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-113	GOBERNACION DE CASANARE	4	13-ene-21	PARN-0060	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:

					3.1. REQUERIMIENTOS 3.1.1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características señaladas en el numeral 1.8 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 3.1.2. Requerir bajo apremio de multa a l titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 3.1.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1795 del 12 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 037 del 14 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	---

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1975 del 12 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 037 del 14 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y semestral de 2007, junto con los planos de labores anexos a los FBM Anuales. Los planos de labores anexos a los FBM anuales de 2007 al 2014. La corrección al FBM anual de 2009 y el FBM semestral de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 2359 del 06 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 071-2016 del 07 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM anual y plano de labores del año 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.4. Informar que mediante Auto 0129 del 03 de marzo de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 007-2017 del 07 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación la presentación del FBM semestral del año 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0062 del 15 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 002-2019 del 16 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM anual 2016 con su correspondiente plano y FBM semestral y anual 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.6. Informar que mediante Auto PARN N° 2199 del 18 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 065 del 19 de diciembre de 2019, r se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 30 - de 44

					persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.7. Informar que mediante Auto PARN N° 1975 del 12 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 037 del 14 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARN N° 1475 del 18 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 044 del 19 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-044-2018 del 05 de septiembre de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.8. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 3.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2307 del 28 de diciembre de 2020. 3.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	BC6-151	JOSUE RICARDO PACHÓN	4	13-ene-21	PARN-0061	4. DISPOSICIONES

		QUIÑONES			Una vez verificado el expediente digital del título minero BC6-151, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular. 4.1. REQUERIMIENTOS 4.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 980-46-994000000257, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2017 hasta el 08 de septiembre de 2021, con valor asegurado de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 4.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 4.1.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.
--	--	----------	--	--	--

					4.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0480 del 04 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 011 del 07 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0480 del 04 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 011 del 07 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1575 del 29 de julio del 2020, notificado en estado jurídico N° 032 del 30 de julio del 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección del formato básico minero semestral correspondiente al año 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1575 del 29 de julio del 2020, notificado en estado jurídico N° 032 del 30 de julio del 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2019 y la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.2.5. Reiterar la advertencia al titular que No debe adelantar labores mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto el título cuente con el Instrumento
--	--	--	--	--	--

						Ambiental y PTO debidamente aprobados y otorgados por las autoridades competentes. 4.2.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 4.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2336 del 29 de diciembre de 2020. 4.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14238	LORENZO CARREÑO LEÓN, JOSÉ GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARÍA CARREÑO CRISTANCHO, FREDDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO, MARTHA YANETH CARREÑO LEÓN, MYRIAM CARREÑO LEÓN, LUIS FELIPE CARREÑO LEÓN, MARLENY JUDITH CARREÑO LEÓN Y ROSA GLADYS CARREÑO LEÓN	7	13-ene-21	PARN-0062	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14238 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1 Aprobar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III trimestre del año 2020, toda vez que al ser evaluado se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores el cual deberá

					ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. REQUERIR a los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago, correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD, de conformidad con el artículo 77 se le otorga el término de un mes, para que allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir a los titulares para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información referida en el numeral 1.7.2, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de lo requerido se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, inciso 2 º y 3º, del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1706 de fecha 05 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa:
--	--	--	--	--	--

					• a Corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2015, por evidenciarse inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas con una diferencia de 1000 m3 con referencia a lo declarado en el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente. • a Corrección del Formato Básico Minero Anual del 2015, por presentar inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas por una diferencia de 1000 m3 frente a lo declarado en los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente, a su vez se evidencia no encontrarse diligenciado en el literal B. ASPECTOS TECNICOS (B1., B2., B3., B4) y H1. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO. • l pago por concepto de fiscalización por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su cancelación. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1706 de fecha 05 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de cancelación esto por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, esto es por: • o acreditar la totalidad del pago de regalías del I trimestre del año 2018, el cual presenta un faltante de pago por valor de DOSCIENTOS UN MIL VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$201.027,66), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que al ser evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2018 reporta para dicho trimestre un total 495 m3, y en el formulario de regalías allegado se reporta un total de 80 m3, existiendo un faltante por declarar del 415 m3; pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la
--	--	--	--	--	--

						producción faltante. • o acreditar la totalidad del pago de regalías del III trimestre del año 2018, el cual presenta un faltante de pago por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$185.954,62), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que al ser evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2018, reporta para dicho trimestre un total de 492 m3, y en el formulario de regalías allegado reporta un total de 117 m3, existiendo un faltante por declarar de 375 m3; pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción faltante. • o acreditar la totalidad del pago de regalías del IV trimestre del año 2018, el cual presenta un faltante de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$495.879), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que al ser evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2018, reporta para dicho trimestre un total de 1210 m3, y el formulario de regalías allegado reporta un total de 210 m3, existiendo un faltante por declarar de 1000 m3), pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción faltante. • o acreditar la totalidad del pago de regalías del II trimestre del año 2019, el cual presenta un faltante de pago por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$770.294), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que al ser evaluado el Formato Básico Minero Semestral del 2019, reporta para dicho trimestre un total del 2255 m3, y el formulario de regalías allegado reporta un total de 755 m3, pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción faltante. • o Acreditar el pago de regalías del II trimestre del 2020, para su correspondiente evaluación, pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración
--	--	--	--	--	--	--

					de la producción. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.4 Informar a los titulares que tienen un saldo a favor de los titulares por valor de \$16.772, el cual será utilizado para compensar futuras obligaciones que se deriven del título. 2.3.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. N° 1622 de fecha 21 de julio de 2017 en el cual se acoge Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARN-RNIBC0031- 2017, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento total a los requerimientos, respecto a los numerales 2.2.1 y 2.2.3; del concepto técnico 878 del 29 de mayo de 2020, toda vez que al ser evaluada la información allegada por el titular, respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-RNIBC-00312017 de Visita Técnica de Fiscalización, no se cumple técnicamente con lo requerido A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.7 Informar a los titulares, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo en lo correspondiente al trámite de solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.8 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2067 de 06 de noviembre de 2020
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LÓPEZ	3	13-ene-21	PARN-0063	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que obra en el expediente el Concepto Técnico PARN No. 2101 del 12 de noviembre de 2020. 2.1.2 Informar a los titulares que se encuentran en términos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-3749 del 30 de diciembre de 2020. 2.1.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00604-15	DANIEL RICARDO DAZA FERNÁNDEZ y FREDY NICOLÁS DAZA FERNÁNDEZ	7	13-ene-21	PARN-0064	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00604-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 5.1. APROBACIONES 5.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. 5.1.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2019, II trimestre de 2020. 5.2. REQUERIMIENTOS 5.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, vistas en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo de acuerdo con el Concepto Técnico PARN N° 2150 del 30 de noviembre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 5.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

					5.2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral de 201, y la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.10 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 5.2.4. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se acredite el pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$ 479,674) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020, toda vez que el titular allega el formulario sin el respectivo soporte de pago. 5.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5.3.1. Dar por recibido el radicado SGD 20201000780462 de 14 de octubre de 2020, por medio del cual el titular allegó respuesta parcial a lo requerido mediante Auto PARN N° 1879 de 19 de agosto de 2019, específicamente en lo relacionado a la presentación del acto administrativo por medio del cual la corporación ambiental otorgue la licencia ambiental. 5.3.2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 5.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--

						obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5.3.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 5.3.5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101023052, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2150 del 30 de noviembre de 2020. 5.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	5	13-ene-21	PARN-0065	6. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-014-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

					6.1. APROBACIONES 6.1.1. Aprobar la Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales N° 39-43-101002810 con vigencia desde el 21 de septiembre del 2020 hasta el 21 de septiembre del 2024 y Póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual N° 39-40-101032008 con vigencia desde el 21 de septiembre del 2020 hasta el 21 de septiembre del 2021. 6.1.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III trimestres de 2020. 6.1.3. Aprobar el pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte (\$1 .244.552,00), requerida en la Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013 y Auto PARN 2089 del 10 de diciembre de 2019. 6.2. REQUERIMIENTOS 6.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se corrija el plano anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, de acuerdo a lo señalada en el numeral 1.11 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 6.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6.3.1. Informar al titular que no ha sido posible visualizar la información radicada con N° <u>20201000842412 del 30 de octubre de 2020, toda vez que al parecer no ha quedado bien guardada o sufrió algún daño, motivo por el cual se solicita que dicha información sea nuevamente allegada a la Autoridad Minera, con el fin de ser evaluada y determinar si cumple con los requerimientos realizados a fin de dar aprobación o no al PTO con destino a derecho de</u>
--	--	--	--	--	--

					<u>preferencia.</u> 6.3.2. Informar que el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019, se da por recibido y su evaluación se llevará a cabo en próxima actuación. 6.3.3. Informar al titular que se da por recibido el radicado N° 20201000709632 del 04 de septiembre de 2020, donde se da respuesta al Auto PARN N° 1524 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 031 del 28 de julio de 2020, respecto de las instrucciones técnicas dadas en el informe de inspección de fiscalización N° 272 del 16 de julio de 2020. Su verificación se realizará en próxima inspección de fiscalización. 6.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 6.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 6.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses 6.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2223 del 17 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						6.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 DE ENERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co, **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO/DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA